

El Presidente de la República,
a sus habitantes,
Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 47

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan :

Unico—Delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Beneficencia e Instrucción Pública a que se refiere el artículo 89 Cn.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 27 de febrero de 1919—Gustavo Paguaga, D. P.—A. Ocón, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 27 de febrero de 1919—Sebastián Uriza, S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Publíquese — Casa Presidencial—Managua, veintisiete de febrero de mil novecientos diecinueve — EMILIANO CHAMORRO — El Ministro de la Gobernación y Anexos—VENANCIO MONTALVÁN.

Publicado en las páginas 435 y 436 del número 55 de La Gaceta, correspondiente al 10 de marzo de 1919.